



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

se transfiera y pase en go. Y para que tenais el señorio
propiedad, y la posesion civil, y corporal de ellas, y todos los
demas derecho, contenidos, y expresados en esta mi Carta, y
la merced que por ella os haço, en virtud de la qual habeis
gozar, y gozeis de las segundas, que el derecho y Leyes del
Reino dan, y conceden a los Donat.^{os} de los Reyes para que no
se les pueda pedir, ni demandar los bienes donados, sin que
por ninguna via, y causa se pueda limitar la disposicion
de ellas, no pretender que por privilegios de las partes, ni por
otras razones y causas no deven guardarse quanto a los dichos
bienes, porque la alegacion de ello la quitó derogando, como
deroga las Leyes, y decisiones en que se puedan fundar, quedando
en su fuerza, y vigor para en lo demas adelante: Y es mi Volun-
tad que ademas de las dichas tierras Dehesas, Yermos, se haya
de entender, tambien que las Fuentes, Balsas, y Pozos que hay
en el termino, y Jurisdiccion de la dicha Ciudad, se hayan de con-
servar en la misma forma, que hoy estan, sin que se pueda
pretender ahora, ni en ningun tiempo, por ninguna perso-
na, ni Comunidades tener derecho a ello, respeto de seguirse mu-
cha utilidad a los Vecinos, y parageros, por haver agua bastan-
te para todo lo necesario, y si sobre la Administracion,
beneficio, y cobranza, arrendamientos, Ventas, y Repartimientos